

Apéndice C: Marco Legal de los *Jammers*

En 1989 los países donde se surgieron los *jammers* iniciaron modificaciones legislativas con el fin de vetar su uso. Actualmente se encuentran prohibidos en la mayoría de estos países. En Estados Unidos no solamente es ilegal su uso, también lo es su comercialización y publicidad. En Francia los *jammers* fueron prohibidos en 1999; sin embargo, en julio de 2001 se autorizó su uso en lugares de reunión pública y en cárceles. En Brasil se prohibió su uso hasta septiembre de 2002 cuando fue posible utilizarlos en prisiones. Es así que solamente en dos países se permite su libre uso, en Japón y en Israel. Entre las razones por las que se prohíbe el uso de *jammers* se encuentran el asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores de servicios, el proteger a los sistemas de radiocomunicaciones que operan bajo licencia, el mantener el régimen de administración de frecuencias, el evitar la posible exposición humana a niveles de radiación no controlados y el proteger la recepción de llamadas importantes [21].

Legislación en México

El uso de *jammers*, inhibidores de frecuencias o bloqueadores como también se les conoce ha ido creciendo en nuestro país en el último par de años principalmente por razones de seguridad; por lo cual, se ha propuesto emplearlos en reclusorios, bancos, templos y otros lugares similares. Sin embargo, es necesario resaltar que la legislación actual prohíbe el uso de estos dispositivos salvo en casos especiales.

De acuerdo con la Ley Federal del Estado el espectro es rectoría del Estado, el cual en todo momento mantendrá el dominio del mismo. Las bandas de frecuencia pasan por un proceso de oferta y concesión vía licitación pública para poder ser asignadas a empresas que deseen comercializar sus servicios. Dichas empresas pagan cantidades de dinero muy altas por esta parte del espectro[21].

En el artículo 11, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones se establece que “Se requiere concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro

de uso libre y el de uso oficial”. Esto quiere decir que las frecuencias pertenecen a alguien y en caso de invadirlas se estaría cometiendo un ilícito por concepto de invasión a la propiedad. De igual manera, la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 72, cita que “Las personas que presten servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o el permiso a que se refieren los artículos 11 y 31 de esta Ley, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación respectivas, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones” [21].

Por otro lado, el reglamento interno de la COFETEL en su artículo 24, apartado C establece que la comisión está facultada para asegurar cualquier bloqueador o *jammer*. La Ley Federal de Telecomunicaciones confiere a la COFETEL, en el artículo 7, el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la sana competencia entre los proveedores de servicios con el objetivo de mejorar la calidad. Un *jammer* tiene como objetivo lo contrario, es decir, crear problemas en la calidad de la comunicación [21].

Con la reciente controversia por el uso de *jammers* dentro de reclusorios en la Ciudad de México y en Guadalajara, el gobierno se ha visto en la necesidad de reformar la ley. Es por eso que el 28 de marzo de 2006 se presentó una iniciativa para adicionar un artículo 75 a la Ley Federal de Telecomunicaciones con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Los motivos expuestos para esta adición fueron diversos, resaltando el secuestro por medio de llamadas originadas por teléfonos móviles desde el interior de penales [18].

Es así que el artículo 75 dice “Tratándose de centros penitenciarios y de readaptación social, tanto de máxima como de mínima peligrosidad, la señal para la recepción y transmisión de llamadas, hacia y desde el interior de la prisión por medio de telefonía celular, queda totalmente restringida por razones de seguridad” [18].